



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN 019/2021

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONÁUTICAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gov.do>, debidamente representado por su titular, Director General, **Román E. Caamaño**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el “*elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago*”.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d) y g) del mismo artículo 26 de la precitada Ley, es responsabilidad del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): “*ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI*”; “*adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago*”, así como “*elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago*”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, “*como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible*”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que “*Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos*”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN 019/2021

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONÁUTICAS.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de las facultades otorgadas por el artículo 62 de la citada Ley al Director o Directora General del IDAC, está la de dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según lo considere necesario, para: a) *“la protección de personas y de propiedades en tierra”*, y b) *“la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire”*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, a los efectos de su calidad como Estado Contratante de la OACI, la República Dominicana debe adoptar la enmienda 61 al **Anexo 4** del Convenio OACI Chicago 1944.

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace necesario aprobar y modificar, tanto el RAD 4, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea necesario.

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

VISTO: El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada.

VISTO: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), relacionado con la Propuesta de Desarrollo (PDE) núm. 06 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) Cartas Aeronáuticas, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la emisión y enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN 019/2021

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONÁUTICAS.

VISTO: El RAD 22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

VISTA: La Resolución núm. 012/08, de fecha 10 de junio de 2008, que aprueba y enmienda el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) y las sucesivas enmiendas aprobadas, respectivamente.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) Cartas Aeronáuticas, **Sección "G"**- Carta de Salida Normalizada- Vuelo por Instrumentos (SID), Subsecciones 4.141/b) y 4.141/c), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

Sección "G" - Carta de Salida Normalizada - Vuelo por Instrumentos (SID)

4.141 Sistema de los servicios de tránsito aéreo.

El IDAC deberá indicar los componentes del sistema establecido de los servicios de tránsito aéreo pertinente, y que incluirán lo siguiente:

a) Una representación gráfica de cada ruta normalizada de salida — vuelo por instrumentos, que contenga:

...

4.141/b)

b) Las radioayudas para la navegación relacionadas con las rutas, con indicación de:

1) Cuando la radioayuda para la navegación se usa para la navegación convencional:

i) Su nombre en lenguaje claro;

ii) Su identificación;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN 019/2021

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONÁUTICAS.

iii) Código Morse;

iv) Su frecuencia;

v) Sus coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos; y

4 vi) Para los equipos radiotelemétricos, el canal y la elevación de la antena transmisora del DME redondeada a los 30 m (100 ft) más próximos.

2) Cuando la radioayuda para la navegación se usa como punto significativo para la navegación de área:

i) Su nombre en lenguaje claro; y

ii) su identificación;

4.141/c)

c) Los puntos significativos que no estén marcados por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación incluyendo:

1) Cuando el punto significativo se usa para la navegación convencional;

i) Nombre-clave;

ii) Coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos;

iii) Marcación a la décima de grado más próxima a la radioayuda para la navegación de referencia;

iv) Distancia a las dos décimas de un kilómetro más próximas (décima de una milla náutica) de la radioayuda para la navegación de referencia; y

v) Identificación de la radioayuda para la navegación de referencia;

2) Cuando se usa el punto significativo para la navegación de área:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN 019/2021

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONÁUTICAS.

i) Nombre-clave;

...

SEGUNDO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) Cartas Aeronáuticas, en la **Sección “I”** Carta de Aproximación por Instrumentos, Subsecciones 4.189/h), 4.193/a/c, y 4.201/i, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

Sección “I” - Carta de Aproximación por Instrumentos

4.189 Obstáculos.

4.189/h

a) El IDAC deberá indicar los obstáculos en la vista en planta de la carta.

...

4.193 Instalaciones de radiocomunicaciones y radioayudas para la navegación.

4.193/a/c

a) El IDAC deberá indicar las radioayudas para la navegación que se requieran para los procedimientos, junto con sus frecuencias, identificaciones y características de definición de derrota, si las tienen. En el caso de un procedimiento en que haya más de una estación localizada en la derrota de aproximación final, se identificará claramente la instalación que ha de utilizarse como guía. Así mismo, se considerará la eliminación de la carta de aproximación de las instalaciones que no se utilizan en el procedimiento.

1) Cuando se use una radioayuda para la navegación como punto significativo para la navegación de área, sólo se indicarán su nombre en lenguaje claro y su identificación.

...

c) Cuando se usa el punto de referencia de aproximación final para la navegación convencional (o el punto de aproximación final para procedimientos de aproximación ILS)



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN 019/2021

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONÁUTICAS.

este deberá ser identificado por el IDAC con sus coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos.

...

4.201 Información suplementaria.

4.201/i

...

g) Cuando se determina un punto de referencia de aproximación final en el punto de aproximación final para ILS, el IDAC indicará claramente si aplica al ILS, al procedimiento asociado al localizador del ILS solamente, o a ambos. En el caso de MLS, se indicará claramente cuando se haya especificado un FAF en el punto de aproximación final.

h) Si la pendiente/ángulo de descenso de la aproximación final para cualquier tipo de procedimientos de aproximación por instrumentos excede el valor máximo especificado en los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea – Operación de aeronaves (PANS-OPS, Doc. 8168), Volumen II, el IDAC deberá incluir una nota de cautela.

i) Se incluirá una nota en la carta especificando los procedimientos de aproximación que están autorizados para operaciones simultáneas independientes o dependientes. La nota indicará la(s) pista(s) aplicable(s) y si tienen poca separación.

TERCERO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) Cartas Aeronáuticas, en la **Sección “K”** Plano de Aeródromo/Helipuerto, subsección 4.235/i, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Sección “K” - Plano de Aeródromo/Helipuerto.

...

4.235 Datos de aeródromo/helipuerto.

4.235/i

...



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN 019/2021

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONÁUTICAS.

- p) Los obstáculos para el rodaje.
- q) Las zonas de servicio para las aeronaves y edificios de importancia para las operaciones.
- r) El punto de verificación del VOR y la radiofrecuencia de la ayuda correspondiente.
- s) Toda parte del área de movimiento representada que sea permanentemente inapropiada para el tránsito de aeronaves, claramente identificada como tal.
- t) A partir del 4 de noviembre de 2021, en el caso de aeródromos que dan cabida a aviones con extremos de ala plegables, deberá incluirse en el plano de aeródromo la ubicación donde pueden desplegarse los extremos de ala en condiciones de seguridad.

CUARTO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) Cartas Aeronáuticas, en la **Sección “L”** Plano de Aeródromo para Movimientos en Tierra, subsección 4.249/n, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

Sección “L” – Plano de Aeródromo para Movimientos en Tierra.

...

4.261 Datos de aeródromo.

...

4.249/n Datos de aeródromo.

...

k) Las zonas de servicios para las aeronaves y edificios de importancia para las operaciones.

l) El punto de verificación del VOR y la radiofrecuencia de la ayuda correspondiente.

m) Toda parte del área de movimiento representada que sea permanentemente inapropiada para el tránsito de aeronaves, claramente identificada como tal.

n) En el caso de aeródromos que dan cabida a aviones con extremos de ala plegables, deberá incluirse en el plano de aeródromo la ubicación donde pueden desplegarse los extremos de ala en condiciones de seguridad.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN 019/2021

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONÁUTICAS.

QUINTO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) Cartas Aeronáuticas, en el **APÉNDICE “B” Símbolos Cartográficos OACI**”, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

APÉNDICE “B”.

SÍMBOLOS CARTOGRÁFICOS OACI

...

SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO. (Cont.)

125	Altitudes/niveles de vuelo de procedimiento	Ventana” de altitud/nivel de vuelo	17 000	FL 220
			10 000	10 000
		Altitud/nivel de vuelo “a o por encima de”	7000	FL 070
		Altitud/nivel de vuelo “a o por debajo de”	5000	FL 050
		Altitud/nivel de vuelo “a”	3000	FL 030
		Altitud nivel de vuelo “recomendada(o)”	5000	FL 050
		Altitud/nivel de vuelo “prevista(o)”	Prevista 5 000	Prevista FL 050



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN 019/2021


QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONÁUTICAS.

SEXTO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), realizar las inserciones de las enmiendas dispuestas en los ordinales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) Cartas Aeronáuticas.

SÉPTIMO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) Cartas Aeronáuticas, en la página web del IDAC, y que sea enviada al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del SIAGA.

OCTAVO: INSTRUIR, a la Dirección Legal, para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


Román E. Caamaño
Director General



REC/BFC/oyh/rh